



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 - 2015-MPT-CM

Pampas, 13 marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA.

VISTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 11 de marzo del 2015, el Informe N° 015-SGAFT-MPT-2015 (11FEB2015) del Subgerente de Administración y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 069 - 2015-GAF/MPT, del Gerente de Administración y Finanzas, solicitan inicio de la Campaña de Amnistía Tributaria del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, y;



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, la Ley de Tributación Municipal; Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatoria contenidas en el Decreto Legislativo N° 952, establece en su artículo 14° y 15°. Entre otras circunstancias que los propietarios de predios están obligados anualmente a presentar Declaraciones Juradas y al Pago del impuesto Predial determinando una fecha que es factible prorrogarla, también establece en su artículo 13° el monto mínimo, así como las escalas a considerar, además señala en su artículo 19° el régimen de excepción que tienen los pensionistas propietarios de un solo inmueble lo que no los exonera de presentar su Declaración Jurada, entre otros conceptos;



Que las Resoluciones Ministeriales Números 126-2007 - VIVIENDA, 296, 297, 298,299-2009-VIVIENDA, formulan los planos básicos arancelarios de las áreas urbanas, terrenos rústicos y los valores unitarios oficiales de edificaciones, que son aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;



Que, mediante Decreto Supremo N° 374-2014-EF, publicado el 30 de diciembre de 2014, se aprobó el valor de la nueva Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2015, en Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/3,850.00) como el Índice de referencia en las normas tributarias;

Que, la Municipalidad por intermedio de la Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, tiene como función específica la administración y Fiscalización de los recursos provenientes de sus bienes y rentas, además tiene facultades específicas de iniciativa para poder solicitar que los órganos de mayor jerarquía implementen campañas para exigir el pago del Impuesto Predial así como solicitar la prórroga del plazo para exigir la declaración y el pago, dentro de los parámetros y limitaciones que establecen la Ley de Tributación Municipal, el TUO del Código Tributario y la propia Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 20° inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación unánime del Concejo Municipal, se promulga la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 - 2015-MPT-CM

Pampas, 13 marzo del 2015

ORDENANZA:

AMPLIACION DE LA CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DEL 2015.

ARTICULO 1°.- Establézcase desde el 13 de Marzo hasta el 31 de Julio del presente año, la ampliación del plazo para que los contribuyentes de la jurisdicción distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, presenten la declaración jurada y cumplan con el pago del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, con el 100 % de condonación de los intereses, moras y multas de los años anteriores incluido el actual. La amnistia comprende también a los predios que se encuentren en la oficina de Coactiva.

ARTICULO 2°.- Aclárese que la Base Imponible para determinarse el Impuesto Predial constituye el valor de todos los predios que tengan el contribuyente dentro del distrito de Pampas, y para su determinación correcta se tendrán en consideración el valor arancelario de los terrenos, los valores unitarios oficiales de edificación vigentes para el 2015, las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que establece la Unidad de Vivienda y Urbanismo y lo aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento via Resolución Ministerial;

ARTICULO 3°.- Aclárese que están obligados a declarar y pagar el Impuesto Predial todos los contribuyentes que tengan predios en la jurisdicción del distrito de Pampas, o en todo caso que los hayan adquirido dentro del año 2015 o en años anteriores, excepto los que hayan declarado y pagado al mes siguiente de su adquisición por estar en el régimen excepcional por concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos;

ARTICULO 4°.- Dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza los contribuyentes deberán presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas en la Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, a fin de proceder a su revisión y realizar las observaciones que correspondan;

ARTICULO 5°.- Autorícese a la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, la iniciación de la Campaña del Impuesto Predial 2015, que comprende

la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el pago que debe constar en un recibo expedido por la Municipalidad y respetando la siguiente propuesta:

a. **AL CONTADO:** del 13 de Marzo al 31 de Julio del 2015

b. **EN FORMA FRACCIONADA:**

Primera Cuota	: Hasta el 27 de febrero.
Segunda Cuota	: Hasta el 29 de mayo.
Tercera Cuota	: Hasta el 31 de agosto.
Cuarta Cuota	: Hasta el 30 de noviembre.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 - 2015-MPT-CM

Pampas, 13 marzo del 2015

ARTICULO 6°.- Se deja establecido que el monto mínimo del impuesto para el presente Ejercicio Fiscal 2015 debe ser de 0.6 % de la UIT (3,850.00), es decir S/. 23.10 (veintitrés con 10/100 nuevos soles) para la presente se deberá tener en consideración la siguiente escala:

TRAMO	MONTO S/.	ALICUOTA %	IMPUESTO A PAGAR S/.
Hasta 03 UIT	11,550.00	-----	23.10
De 03 UIT a 15 UIT	11,550.00 a 57,750.00	0.2	23.10 hasta 115.50
DE 15 UIT a 60 UIT	57,750.00 a 231,000.00	0.6	115.50 hasta 1,386.00
De 60 UIT a mas	231.000.00 a mas	1.0	2,310.00 a mas

ARTICULO 7°.- Establézcase y aclárese que los pensionistas propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado sólo para vivienda de los mismos, podrán deducir de las bases imponibles del impuesto predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, denotándose que si el monto de su declaración jurada supera ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda, asimismo deben acreditar esa circunstancia con documentos probatorios y además deben hacer la declaración jurada al respecto.

ARTICULO 8°.- Establézcase como política de la actual Gestión Edil incentivar a sus contribuyentes, premiando a los que cancelen sus obligaciones oportunamente, para lo cual sorteara artefactos electrodomésticos en el mes de diciembre del presente año, y participaran todos los contribuyentes que hayan cumplido con cancelar el pago de su impuesto predial, durante el periodo contemplado en la campaña predial 2015.

ARTICULO 9°.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Tesorería y demás unidades involucradas que correspondan el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°.- Determinese que la Campaña del Impuesto Predial para que surta los efectos, fines y objetivos programados debe estar acompañada de una coherente publicidad y labores de sensibilización a la población.

ARTICULO 11°.- La presente Ordenanza rige sus efectos a partir del 13 de Marzo 2015, así mismo se establece la atención preferencial al público, durante todo el tiempo que dure la campaña.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDIA
Moisés Vila Escobar
ALCALDE